

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 594

Asunto: Expediente 1081 del
Municipio San Andrés Huayapam,
Distrito Centro de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
11 ABR 2023
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGISLATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN ANDRÉS HUAYAPAM, DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

A T E N T A M E N T E:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 594

Expediente número: 1081

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. JUAN GIL
PINEL GOJAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLENA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS HUAYAPAM, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN ANDRÉS HUAYAPAM, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,

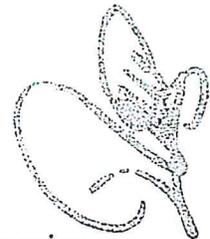



DIP. RAFAEL GIL
RESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE




DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SAN ANDRÉS HUAYAPAM, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**



DIP. RICARDO GIL
PI. D. GO. PAR.
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN ANDRÉS HUAYAPAM, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**




DIP. A. D. PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ESTANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

III.-... IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:



DIP. F. GIL
RESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

- **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

I.- a la IV.-...

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:


DIP. F. OY VIL
PIP. EL AGUIAR
RESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERREKÁ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-...

...

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. RAYGIL PINO ARGÜEÑAS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III.- a la VIII.-...

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.-...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.-...

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está previsto por la Ley anual de Ingresos correspondiente a cada uno de los municipios, o por una Ley posterior que la establezca.

DIP. LEONARDO
PIÑERES
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o BIS. - Es facultad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que establezca la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XXII.- al XCI.-...

Artículo 47.-...

I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XX.-...

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...


DIP. EDILBERTO PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. YANINA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-...

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

• CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. F. AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YANINA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POLITICA DE INGRESOS.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

DIP. FELIPE Y GIL
PRESIDENTE

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad por parte de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y drenaje.

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Hueyapan, Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


DIP. FRANCISCO D. GIL
TOLEDO
PRESIDENTE

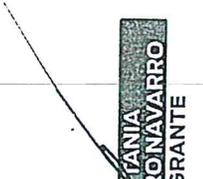
De tal forma se agregan nuevos conceptos de cobro en este ejercicio fiscal 2023 tales como las siguientes debido a que estos conceptos no se cobraban en el 2022 y debido a la demanda de estos conceptos se tomó la decisión de agregar estos conceptos sin ningún daño a la bolsa de los contribuyentes.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 63, fracción LXV.

Artículo 83, fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV, fracción V.

Artículo 85, fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV.


DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

~~DIP. FEDERICO
PINILLA
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;



~~DIP. JEFERSON GIL
PINAY GOJAR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

17
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. F. D' GIL
PINO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

DIP. F. ET. JY. AL. PIM. J. SOT. AR. PRESIDENTE

DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- L.I. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L.II. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- L.III. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- L.IV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

~~DIP. FÉLIX GIL
PIÑEYRUECO
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. JESÚS GIL
PJ / P. G. PAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYÁPAM, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$2,500,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$300,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$300,000.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,730,000.00
Predial	\$1,250,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$480,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$220,000.00
Traslación de Dominio	\$220,000.00
Accesorios de impuestos	\$100,000.00
Recargos de Impuesto Predial	\$100,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$150,000.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$150,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$244,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$244,300.00
Saneamiento	\$244,300.00
DERECHOS	\$903,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$250,000.00
Mercados	\$80,000.00
Panteones	\$170,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$653,500.00
Alumbrado Público	\$100,000.00
Aseo Público	\$9,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$15,000.00
Licencias y Permisos	\$120,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$105,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$230,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$28,000.00

~~DIP. F. GIL
DIP. F. GIL PAR
RESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$13,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$18,000.00
PRODUCTOS	\$208,300.00
Productos	\$208,300.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$100,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,700.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,700.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,714.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,014.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1,014.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$544.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$614.00
APROVECHAMIENTOS	\$21,800.00
Aprovechamientos	\$21,800.00
Multas	\$12,000.00
Reintegros	\$1,800.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$8,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,960,782.09
Participaciones	\$9,210,992.00
Fondo General de Participaciones	\$5,460,961.00
Fondo de Fomento Municipal	\$3,045,221.00
Fondo Municipal de Compensación	\$143,940.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$151,333.00
ISR sobre Salarios	\$4,469.00

**DIP. GIL
PAR
PRESIDENTE**

**DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	\$86,778.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$273,849.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$35,344.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,097.00
Aportaciones	\$8,749,770.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$4,028,667.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$4,721,103.09
Convenios	\$20.00
Programas Federales	\$10.00
Programas Estatales	\$10.00
Total	\$21,838,682.09

~~DIP. F. T. GIL
PIJÉ, GC PAR
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

~~DIP. RFPJ GIL
PI. C. ANO PAR
PR-SIDE TE~~

DIP. GLELIA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL-MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. YANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 550.00
B	\$ 480.00
C	\$ 400.00
D	\$ 330.00
E	\$ 300.00
F	\$ 190.00
Fraccionamientos	\$ 480.00
Susceptible de Transformación	\$ 120.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 139,100.00
Agostadero	\$ 117,700.00
Forestal	\$ 107,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 96,300.00

DIP. FÉLIX PINO
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		

1)

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Básico	IRB1	\$ 229.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Medio	HPM4	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,350.00

Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL1	\$ 1,814.00
Alto	COAL2	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE1	\$ 848.00
Alto	COTE2	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR1	\$ 891.00
Alto	COFR2	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Económico	COPA3	\$ 430.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. F. F. PINO
DIP. J. P. RIVERA
PRESIDENTE

DIP. C. ELEVA
DIP. G. BERNAL
SECRETARIA

DIP. F. ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. EDDY BIL
PINAR
PRESENTE~~

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. CLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

11)
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$ 30.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 20.00
III. Habitacional popular	\$ 20.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 20.00
V. Habitacional campestre	\$ 20.00
VI. Granja	\$ 15.00
VII. Industrial; y	\$ 60.00
VIII. Habitación tipo comercial	\$ 50.00
IX. Servicios	\$ 55.00
X. Comercial	\$ 55.00

DIP. FEDERICO PINO SOLAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

1)

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

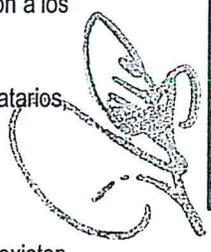
Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

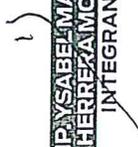
- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

~~DIP. FIDEL MIL
PINO
PRESIDENTE~~


DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ AÑIMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección única

Recargos de impuesto predial

Artículo 31. El Municipio percibirá recargos por falta del pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho, por parte de los contribuyentes municipales, a razón del 1.47% mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y que se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago de dicha contribución.


DIP. F. E. LY GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 32. Se consideran ingresos por el impuesto denominado, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayapam, los cuales se encuentran pendientes de cobro.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE


DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 36. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 3,000.00
III. Electrificación	\$ 5,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 100.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 100.00
VI. Banquetas m ²	\$ 100.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 50.00

Artículo 37. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 38. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DIP. FR. Y GIL
PI. ALVARO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 41. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 42. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 2,500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 1,500.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 2,000.00	Anual



~~DIP. FFF DY GIL
P. F. J. C. OPAR
PRESIDENTE~~

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 500.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 6,000.00	Anual
VI. Por concepto de otorgamiento y sucesión de concesiones o caseta de puesto	\$ 10,000.00	Por evento
VII. Regularización de concesiones	\$ 7,000.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$ 2,500.00	Por evento
IX. Instalación de casetas	\$ 500.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 500.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	\$ 250.00	Por evento
XII. Permiso para remodelación	\$ 1,000.00	Por evento
XIII. División y fusión de locales	\$ 5,000.00	Por evento
XIV. Vendedores ambulantes o esporádicos;		
a) Alfareros;	\$ 25.00	Diario
b) Carboneros;	\$ 40.00	Diario
c) Fruteros;	\$ 35.00	Por evento
d) Panaderos	\$ 30.00	Diario
e) Pizzeros;	\$ 20.00	Por evento
f) Polleros;	\$ 35.00	Por evento
g) Queseros;	\$ 35.00	Diario
h) Recolectores de fierro viejo;	\$ 35.00	Por evento
i) Tortilleros;	\$ 30.00	Diario
j) Vendedora o vendedor de tortillas;	\$ 25.00	Diario
k) Vendedores de leña;	\$ 60.00	Diario
l) Vendedores de Maíz	\$ 35.00	Diario
m) Vendedores de helados, nieves, bolis o raspados;	\$ 20.00	Por evento
n) Vendedores de alimentos en vehículos rodantes;	\$ 30.00	Por evento
XV. Vehículos repartidores.	\$ 50.00	Por evento

DIP. F. A. GIL
RESIDENTE

DIP. CLEMIA
TOLEDOBARNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda

Panteones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio;	\$ 1,500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio;	\$ 2,500.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres;	\$ 2,500.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$ 3,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación;	\$ 35,000.00



~~DIP. JF JD GIL
PIE GC PAR
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Incluye; perpetuidad, limpieza vigilancia, servicios de agua, luz eléctrica, permiso de modificación y reparación de tumbas, mausoleos o criptas.	
b) Servicios de exhumación; Incluye fumigación y desinfección del lugar, protocolo de seguridad en la realización de la exhumación, permiso para colocación de tumbas, mausoleos o criptas;	\$ 15,000.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas;	\$ 5,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;	\$ 2,000.00
e) Construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos;	\$ 2,500.00
f) Reparación de monumentos;	\$ 1,500.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual);	\$ 1,500.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular;	\$ 2,000.00
i) Servicios de incineración:	\$ 5,000.00
j) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento;	\$ 10,000.00
k) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de ataúdes,	\$ 5,000.00
l) Grabados de letras, números o signos por unidad;	\$ 1,500.00
m) Desmante y monte de monumentos.	\$ 2,500.00

DIP. F. EDD. GIL
PINEA J. J. AR
PRESIDENTE

DIP. G. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	\$ 500.00
b) Limpieza	\$ 500.00
c) Desmante	\$ 600.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 500.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. AZUCENA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura área comercial;	\$ 100.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa –habitación;	\$ 50.00	Semanal
III. Limpieza de predios, calles y banquetas por metro cuadrado.	\$ 15.00	Por evento


DIP. PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GRELIA
SECRETARIA

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.


DIP. TANIA
INTEGRANTE

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia;	\$ 800.00
II. Expedición de certificados de origen y vecindad;	\$ 200.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 3,000.00


DIP. REYNA
INTEGRANTE


DIP. YSABEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón;	\$ 500.00
V. Certificación de la superficie de un predio;	\$ 5,000.00
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble;	\$ 3,000.00
VII. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 40.00


DIP. FELIPE GIL
PRESIDENTE

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.


DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.


DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$ 50.00
b) Reconstrucción m ²	\$ 50.00


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
c) Ampliación m ²	\$ 50.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m ²	\$ 80.00
III. Demolición de construcciones m ²	\$ 35.00
IV. Asignación de número oficial para los predios;	\$ 2,000.00
V. Uso de suelo:	
a) Casa habitación exclusivamente por m ²	\$ 8.00
b) Dictamen por cambio de uso de suelo:	
1. Habitación por Metro Cuadrado	\$ 8.00
VI. Licencia de uso de suelo de antena de telefonía celular:	
a) Hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por metro lineal;	\$ 1,000.00
b) Hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por metro lineal;	\$ 2,000.00
VII. Por ficencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular:	
a) Hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad;	\$ 40,000.00
b) Por renovación de licencia de construcción o instalación de antena telefónica celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad;	\$ 25,000.00
c) Hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad;	\$ 60,000.00
d) Por la renovación de licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad;	\$ 50,000.00
e) Reubicación de antena de telefonía celular, por unidad;	\$ 30,000.00
f) Licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, por unidad;	\$ 20,000.00
VIII. Licencias de factibilidad de uso de suelo comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación de anclaje de postes, antenas ,casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras;	\$ 10,000.00
IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado;	\$ 50.00
X. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 3,000.00
XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$ 8,000.00
XII. Construcción de albercas por metro cubico;	\$ 1,500.00

~~DIP. JEF. GIL PINO Y GONZALEZ PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDOR SECRETARIA

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
XIII. Permisos para fraccionamiento, por lote;	\$ 20,000.00
XIV. Alineamiento por metro cuadrado	\$ 8.00
XV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares:	
a) Por colocación de poste, por unidad	\$ 1,000.00
b) Por cableado en piso por Metro Lineal	\$ 25.00
c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal	\$ 20.00
d) Por cada registro subterráneo o aéreo	\$ 1,000.00
e) Por cada tapa o registro aéreo	\$ 1,000.00
XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable;	\$ 2,000.00
XVII. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial;	\$ 2,000.00
XVIII. Regularización de cisternas por metro cubico;	\$ 2,000.00
XIX. Aprobación y revisión de planos;	\$ 2,000.00
XX. Captación de agua por escurrimiento y retención de los mantos acuíferos por metro cubico.	\$ 800.00

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 40.00

~~DIP. R.F. D. GIL
PI. D. A. PAR
RESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 35.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 25.00

[Signature]
DIP. RFD GIL
PICALAR
RESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Abarrotes;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
II. Abarrotes mayoristas o distribuidores;	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
III. Agencias de viajes	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
IV. Aguas envasadas;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
V. Balconearía y herrería;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
VI. Balneario;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
VII. Bancos;	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
VIII. Bienes raíces;	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
IX. Bonetería;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
X. Boutique;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XI. Bufete o despacho jurídico;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XII. Cafetería;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XIII. Cafetería en franquicia;	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XIV. Cafetería en hotel;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XV. Caja de ahorro;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XVI. Caja de préstamo;	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
XVII. Camiones de pasajeros;	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
XVIII. Carnicería;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XIX. Carpintería;	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XX. Casa de huéspedes;	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXI. Renta de cabañas;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXII. Renta de bungalós	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIII. Taller mecánico Clutch y frenos;	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIV. Taller mecánico Alineación y balanceo;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXV. Constructora;	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
XXVI. Consultorios médicos medicina general;	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXVII. Corte y confección;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII. Estacionamiento;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIX. Estancias infantiles;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

DIP. R. EDI. GIL
PIN. D. V. OP. R.
PRESIDENTE

DIP. C. LELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
XXX. Estéticas o peluquería;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXI. Expendio de paletas;	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXXII. Farmacias;	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XXXIII. Ferreterías;	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
XXXIV. Florería;	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
XXXV. Frutas y legumbres;	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
XXXVI. Funerarias;	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
XXXVII. Gimnasios;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXXVIII. Guarderías;	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXIX. Hotel;	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XL. Implementos agrícolas;	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLI. Jugos y licuados;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLII. Juguetería;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIII. Tabiquerías, bloqueras;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV. Lavado de autos;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLV. Lavanderías;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVI. Materiales para construcción;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVII. Molino de nixtamal;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII. Panaderías;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIX. Papelerías;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
L. Pizzerías;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LI. Purificadoras de agua;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LII. Renta de sillas;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LIII. Reparación de calzado;	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
LIV. Restaurante;	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LV. Rosticerías;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

~~DIP. REDDY SIL
PIJ / D / C / AR
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
LVI. Salón de usos múltiples;	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LVII. Taller de bicicletas;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LVIII. Taller de hojalatería y pintura;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LIX. Taller electromecánico;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LX. Taller mecánico;	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXI. Tapicería;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXII. Taquería, cenaduría y comedores;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXIII. Telefonía por cable;	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
LXIV. Tienda de regalos y artículos varios;	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
LXV. Tiendas de Autoservicio	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
LXVI. Tortería;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXVII. Tortillería;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXVIII. Trituradora de grava y arena;	\$ 70,000.00	\$ 35,000.00
LXIX. Venta de mariscos;	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
LXX. Venta de pollo;	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXXI. Venta de ropa;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXXII. Venta de ropa de cadena local;	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
LXXIII. Venta de ropa de cadena nacional o transnacional;	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
LXXIV. Veterinaria y clínica animal;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXXV. Vidrierías;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXVI. Vulcanizadoras;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXVII. Zapaterías;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXXVIII. Antenas de señales telefónicas;	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
LXXIX. Antena de telefonía celular. Hasta 30 metros de altura, por unidad;	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
LXXX. Antena de telefonía celular. Hasta 50 metros de altura, por unidad;	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE

**DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
LXXXI. Distribuidor de gas;	\$ 25,000.00	\$ 14,500.00
LXXXII. Distribuidor aguas, refrescos y cervezas;	\$ 25,000.00	\$ 11,500.00
LXXXIII. Distribuidor de alimentos lácteos;	\$ 25,000.00	\$ 7,500.00
LXXXIV. Expendios de semillas y granos;	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXXV. Abarrotes y semillas;	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXXVI. Destiladora y envasadora de bebidas alcohólicas;	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
LXXXVII. Distribuidores de agua para uso humano;	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXXXVIII. Marmolería;	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
LXXXIX. Compra-venta de residuos orgánicos e inorgánicos;	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
XC. Servicio de cables de fibra óptica;	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
XCI. Panteón particular	\$ 750,000.00	\$ 200,000.00

~~DIP. F. EST. GIL
PIN. D. GO. AR.
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 64. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

El interesado deberá anexar a la solicitud de Licencia y/o al momento de solicitar el refrendo Anual correspondiente por Funcionamiento Comercial, industrial o de Servicios, los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir y anexar copia de Registro Federal de Contribuciones, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público;
- II. Croquis de localización del Establecimiento;
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado del inmueble;
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona Moral;
- V. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
- VI. Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación en el caso de antenas de telefonía celular;
- VII. Copia de la Credencial de Elector emitida por el INE, del representante legal o del propietario; y
- VIII. Los demás que requieran las Autoridades Fiscales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;	\$ 16,000.00	\$ 12,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
III. Expendio de mezcal;	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
IV. Depósito de cerveza para llevar;	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
V. Licorería;	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos;	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
VII. Restaurante-bar	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
VIII. Salón de fiestas;	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
IX. Hotel con servicios de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos;	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
X. Hotel con servicio de restaurant bar;	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XI. Billar con venta de cerveza;	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
XII. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores;	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XIII. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada; y	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00
XIV. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. R. Y. DY. IL
PI/ EDA/ GOP/ R
RESIDENTE

DIP. GILELIA
TOLEDO/ BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO/ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ/ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA/ MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00	Por evento

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 68. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 125.00	Diario
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 125.00	Diario
III. Maquina infantil con o sin premio	\$ 125.00	Diario
IV. Mesa de futbolito	\$ 125.00	Diario
V. Pin Ball;	\$ 125.00	Diario
VI. Mesa de jockey;	\$ 125.00	Diario


DIP. F. J. D. GIL
PI. EDAGO JAR
RESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII.	Sifonales;	\$ 250.00	Diario
VIII.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 125.00	Diario
IX.	Juegos mecánicos y recreativos;	\$ 125.00	Diario
X.	Discos, DVD, dispositivos electrónicos, juguetes, etc. M2;	\$ 125.00	Diario

~~DIP. IR... Y GL...
P... A... G... PAR...
PRESIDENTE~~

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

[Signature]
DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 73. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Habitacional		
	Comercial	\$ 15,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 25,000.00 \$ 35,000.00	Por evento Por evento
II. Baja y cambio de medidor;	Habitacional		
	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00 \$ 5,000.00	Por evento Por evento
III. Suministro de agua potable;	Habitacional		
	Comercial	\$ 220.00 \$ 500.00	Mensual Mensual
	Industrial	\$ 1,000.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable; y	Habitacional	\$ 8,000.00 \$ 10,000.00	Por evento Por evento
	Comercial	\$ 15,000.00	Por evento

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Industrial		
V. Reconexión a la red de agua potable.	Habitacional		
	Comercial	\$ 2,500.00	Por evento
	Industrial	\$ 8,000.00	Por evento

~~DIP. FERRER
DIP. PINO
PRESIDENTE~~

Artículo 74. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Habitacional		
	Comercial	\$ 7,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 15,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable;	Habitacional		
	Comercial	\$ 12,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 15,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Habitacional		
	Comercial	\$ 5,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 7,000.00	Por evento
IV. Pago de servicio de drenaje domiciliario	Habitacional		
	Comercial	\$ 250.00	Mensual
	Industrial	\$ 450.00	Mensual

DIP. GUELLIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 78. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de piso por ascenso y descenso de pasajeros de transporte público en las paradas establecidas en jurisdicción del municipio, por unidad;	\$ 45.00	Diario
II. Uso de piso de parador para el servicio de taxi;	\$ 10.00	Por evento
III. Uso de piso de parador de transporte turístico;	\$ 35.00	Por evento
IV. Uso de piso de carga y descarga de camioneta pick up;	\$ 35.00	Por evento
V. Uso de piso de carga y descarga de camioneta de 3 toneladas o más	\$ 50.00	Por evento
VI. Uso de piso de carga y descarga de tráiler o similar;	\$ 300.00	Por evento y por un periodo de 6 horas
VII. Uso de piso de carga y descarga de camiones de volteos;	\$ 35.00	Por evento
VIII. Uso de piso de carga y descarga de pipas de agua para uso humano y gas estacionario; y	\$ 30.00	Por evento
IX. Uso de piso para establecer terminal de autobuses en la vía pública, jurisdicción del municipio, por metro cuadrado por unidad.	\$ 150.00	Por evento

~~DIP. FED. JOYAR
PRESIDENTE~~

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes inmuebles de Dominio Privado

Artículo 79. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 80. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que se los generen, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 81. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 79 de esta ley.

Artículo 82. Los ingresos deben percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 83. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado, se establece de la siguiente manera:


DIP. F. J. J. GIL
PINO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto		Cuota en pesos
I.	Arrendamiento de local municipal	\$ 2,500.00
II.	Arrendamiento de terreno	\$ 35,000.00
III.	Arrendamiento de salón de usos múltiples	\$ 5,500.00
IV.	Arrendamiento de cualquier otro inmueble	\$ 38,000.00


DIP. FR. PINEL
PRESIDENTE

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 84. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administración por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 85. El Municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos/unidad	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 1,500.00	Por Hora
II. Arrendamiento de camión volteo:	\$ 3,000.00	Por viaje
III. Desbrozadora	\$ 200.00	Por día
IV. Bomba de riego	\$ 500.00	Por día


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 86. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente al ramo 28.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente al Ramo 33 Fondo III.

Artículo 89. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

~~DIP. FR. D. G. L.
PINETA
PRESIDENTE~~

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 90. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente al Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 92. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente a convenios federales.

Artículo 93. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 94. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente a convenios estatales.

1)
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 95. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 96. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, correspondiente a convenios particulares.

Artículo 97. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 98. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondiente a recursos fiscales y propios.

Artículo 99. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas


DIP. FRANCISCO J. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 100. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno Municipal, Por los siguientes conceptos:

- a) Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento;	\$1,792.40
II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, paseos y otros sitios públicos;	\$1,792.40
III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;	\$1,344.30
IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública, así como los bienes de uso común, o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;	\$1,792.40
V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo perteneciente al municipio;	\$2,688.60
VI. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para tal objeto, sin contar con autorización para ello;	\$1,344.30
VII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos in necesidad;	\$1075.44
VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o cosechas o que se encuentren preparados para la siembra;	\$1,344.30
IX. Destruir las tapas, muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana;	\$1075.44
X. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la comunidad de las calles o casas particulares de cualquier forma;	\$1075.44
XI. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier material, substancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido;	\$4,481.00
XII. Usar mecanismos como, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas ;	\$5,377.20
XIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;	\$1,792.40
XIV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que le requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;	\$886.20

DIP. R. J. J. S. IL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANJIES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
XV. Pintar o permitir que pinten del color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es exclusivo. Sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;	\$1,792.40
XVI. Desperdiciar en forma intencional el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin la intensión de su reparación o sin comunicar de la misma a la instancia correspondiente;	\$1,344.30
XVII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;	\$1,344.30
XVIII. Se prohíbe a toda persona comercializar, vender, exportar o traficar con las plantas o los árboles de la flor de Huayápam o rositales de Huayapam;	\$4,481.00
XIX. No permitir el acceso a los predios o inmuebles a los empleados públicos para verificar o inspeccionar cualquier irregularidad o anomalía relacionada con los servicios públicos	\$4,481.00

~~DIP. EDY GIL
PINTELLI
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

b) Son infracciones relacionadas con los hechos de tránsito en las vías, aéreas, zonas públicas y espacios públicos o comunitarios municipales;

Concepto	Cuota en Pesos
I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías;	\$1792.40
II. Transitar con vehiculares o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos	\$900.00
III. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;	\$1,800.00
IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos, que se dificulten en libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal;	\$2,700.00
V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;	\$900.00
VI. Invadir las vías, aéreas y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de transeúntes y vehículos;	\$11,344.30
VII. Implementar en las banquetas menores a tres metros de amplitud, que son vía pública, jardinerías o espacios para sembrar árboles y plantas;	\$896.20
VIII. Colocar casetas, construir locales comerciales a todo tipo de espacios para la realización de comercio fijo o semifijo en las vías públicas municipales;	\$896.20
IX. Circular los autobuses de pasajeros en esta jurisdicción municipal realizando el servicio público de pasajeros sin estar concesionados para ello, en esta ruta;	\$1,200.00
X. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente;	\$700.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

17
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
XI. Colisión del vehículo contra el objeto fijo;	\$900.00
XII. Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realizados;	\$1,200.00
XIII. Por no respetar a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar;	\$700.00
XIV. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos;	\$900.00
XV. Por circular en sentido contrario;	\$1,750.00
XVI. Por rebasar vehículos por el acotamiento;	\$1,200.00
XVII. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar formación de vehículos;	\$800.00
XVIII. Por dar la vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo vehicular;	\$700.00
XIX. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma;	\$700.00
XX. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;	\$700.00
XXI. Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	\$3,800.00
XXII. Por conducir sin licencia correspondiente o sin el permiso correspondiente	\$1,300.00
XXIII. Por conducir sin licencia o permiso vencido;	\$1,200.00
XXIV. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación;	\$1,200.00
XXV. Por realizar actos que constituyen obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas;	\$1,200.00
XXVI. Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción;	\$1,500.00
XXVII. Por no ceder el paso el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos y convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo;	\$1,300.00
XXVIII. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	\$1,300.00
XXIX. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o carga sin contar con la concesión, permiso o autorización;	\$2,400.00
XXX. Por conducir en estado de ebriedad;	\$2,400.00
XXXI. Por manejar estando bajo el efecto de narcóticos, drogas o enervantes;	\$2,400.00
XXXII. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir;	\$2,400.00
XXXIII. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro de la zona urbana del Municipio, en especial en el perímetro de centros educativos, deportivos, clínicas médicas o centros de salud y templos;	\$2,000.00


DIP. PINA
PRESIDENTE


DIP. CIELIA
SECRETARIA


DIP. PANIA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
XXXIV. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos;	\$1,300.00
XXXV. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos;	\$700.00
XXXVI. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes;	\$700.00
XXXVII. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo;	\$700.00
XXXVIII. Por carecer de los faros principales o no encendidos;	\$1,300.00
XXXIX. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad;	\$2,000.00
XL. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras de reversa;	\$700.00
XLI. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación ;	\$2,500.00
XLII. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (para vehículos registrados en otro municipio, estado o país);	\$2,500.00
XLIII. Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo;	\$900.00
XLIV. Por tener instaladas hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente;	\$1,200.00
XLV. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor;	\$700.00
XLVI. Falta de luz o posterior de placa;	\$500.00
XLVII. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día;	\$900.00
XLVIII. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse;	\$700.00
XLIX. Por estacionarse en lugares prohibidos;	\$900.00
L. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera;	\$900.00
LI. Por estacionarse en doble fila;	\$900.00
LII. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio;	\$900.00
LIII. Por estacionarse en sentido contrario;	\$700.00
LIV. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;	\$900.00
LV. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;	\$900.00
LVI. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;	\$900.00

DIP. JUAN GIL
PIEDRA
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
LVII. Por estar estacionado en algún lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente;	\$900.00
LVIII. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada;	\$900.00
LIX. Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines y otras vías públicas;	\$900.00
LX. Por abandonar vehículos en la vía pública;	\$1,300.00
LXI. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar;	\$2,600.00
LXII. Por circular sin ambas placas, con placas vencidas o con placas sobrepuestas al vehículo;	\$1,400.00
LXIII. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	\$1,400.00
LXIV. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente o está éste vencida;	\$900.00
LXV. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes;	\$700.00
LXVI. Por conducir sin permiso provisional para transitar o este esté vencido;	\$1,200.00
LXVII. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	\$1,200.00
LXVIII. Por transportar carga que se derramó o esparza en la vía pública o que no se encuentren debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;	\$1,200.00
LXIX. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que se entorpezcan el flujo de peatones y automotores;	\$1,200.00
LXX. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;	\$700.00
LXXI. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;	\$700.00
LXXII. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;	\$700.00
LXXIII. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes;	\$1,200.00
LXXIV. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo con el equipo necesario;	\$700.00
LXXV. Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario;	\$700.00
LXXVI. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz de freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente;	\$600.00

~~DIP. FRANCISCO GIL
PIÑEYRO
RESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
LXXVII. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio;	\$600.00
LXXVIII. Por no respetar las tarifas establecidas;	\$2,250.00
LXXIX. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas etc., por las aceras o andadores;	\$896.20
LXXX. Usar silbido, sirena, código, torreta o cualquier otro medio de lo acostumbrado por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;	\$896.20
LXXXI. Volar drones o algún otro dispositivo en las zonas urbanas del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca, sin el permiso previo de las autoridades.	\$2,688.00

c) Son infracciones que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que poseen los particulares;	\$900.00
II. Drenar o desaguar aguas negras y/o jabonosas a los ríos; arroyos; causes; canales de riego; vías, aéreas, zonas o espacios públicos;	\$900.00
III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;	\$4,000.00
IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;	\$900.00
V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas pobladas o urbanas;	\$900.00
VI. Permitir, los propietarios o responsables de establecimientos de giros industriales, comerciales y de servicios, que incurran hacia las calles, ríos o arroyos sustancias tóxicas o nocivas para la salud;	\$4,000.00
VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud;	\$4,000.00
VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin permiso de las autoridades correspondientes;	\$3,000.00
IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia o pandemia sobre la existencia de personas enfermas;	\$3,000.00
X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad para el buen funcionamiento de casa de huéspedes, baños públicos, entre otros establecimientos similares;	\$3,000.00
XI. Omitir servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños de cualquier sitio de reunión pública;	\$6,000.00

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
XII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados;	\$3,000.00
XIII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente con la emisión de humos apreciables a simple vista;	\$900.00
XIV. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;	\$6,000.00
XV. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;	\$900.00
XVI. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos correspondientes;	\$1,344.30
XVII. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente, así sea dentro o fuera del predio;	\$5,000.00
XVIII. Arrojar escombros, basura, sustancias peligrosas o insolubles en lugares o espacios públicos, aéreas o vías públicas, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso y áreas de uso común;	\$5,000.00
XIX. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los maníatales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos, independiente de las penalidades previstas en leyes de materia;	\$6,000.00
XX. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasione daños a la salud pública;	\$4,000.00
XXI. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones y vehículos particulares;	\$4,000.00
XXII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de los lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura inorgánica;	\$4,000.00
XXIII. Omitir recoger las heces fecales de los animales de su propiedad;	\$900.00
XXIV. Omitir usar correa en los animales al momento de sacarlos a pasear, así mismo en caso de alguna agresión de los animales a otra persona o animal;	\$900.00
XXV. En caso de que se retengan animales por estar sueltos dentro de la población, se cobrarán los gastos de alimentación y cuidados, junto a los daños que hayan causado; más la multa correspondiente;	\$900.00
XXVI. Omitir dar mantenimiento preservar los árboles de la flor de Huayápam o rositales de Huayápam;	\$900.00
XXVII. Realizar peleas clandestinas de animales;	\$4,000.00

~~DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
XXVIII. Internar a perros o mascotas al norte de la comunidad, introducirlos y bañarlos en los arroyos y omitir la vacunación antirrábica;	\$896.20
XXIX. Tener establos o criaderos en zonas urbanas y granjas de cerdos a orillas de los arroyos, en zona poblada que afecté a terceros.	\$900.00


DIP. GIL TOLEDO
PRESIDENTE

d) Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas;

Concepto	Cuota en Pesos
I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad municipal;	\$800.00
II. Causar escándalos en estado de sobriedad, ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecinos y ciudadanía en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;	\$896.20
III. Conducir vehículos de todo tipo de tracción, en estado de ebriedad o bajo la intoxicación de toda índole;	\$2,400.00
IV. Conducir vehículos cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;	\$800.00
V. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;	\$1,344.30
VI. Fabricar, cortar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;	\$1,344.30
VII. Organizar bailes públicos de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	\$896.20
VIII. Provocar escándalo o alarma infundida en cualquier reunión pública que pueda infundir pánico y molestias a los asistentes;	\$2,688.60
IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en los establecimientos en donde se expendan cervezas, bebidas alcohólicas de cualquier tipo o en cualquier otro lugar prohibido;	\$2,688.60
X. Formar u organizar grupos o pandillas en la comunidad que causen molestias a las personas o familias;	\$2,240.50
XI. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas, o que de alguna manera invadan la privacidad de las personas;	\$2,688.60
XII. Introducirse en domicilios o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener la autorización correspondiente para ello;	\$2,240.50


DIP. GLORIANA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. FABIANA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública que causen molestia a los vecinos o que interrumpan el tránsito vehicular de todo tipo;	\$2,688.60
XIV. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños a su integridad personal o indumentaria;	\$896.20
XV. Quitar o utilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;	\$2,240.50
XVI. Usar disfraces si razón justificada, que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;	\$2,688.60
XVII. Azuzar un perro o perros contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de casa, propiedad o inmueble, sin tomar las medidas necesarias de seguridad como cercados o bardas para evitar que agredan personas;	\$2,688.60
XVIII. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad;	\$896.20
XIX. Pasar por alto los citatorios hechos por la autoridad municipal y sus instituciones administrativas auxiliares;	\$2,688.60
XX. Tratar con faltas de respeto y consideración a los representantes de la autoridad municipal o a los empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;	\$896.20
XXI. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal	\$2,688.60
XXII. Demandar falsamente el auxilio, por cualquier medio de la policía, de vialidad y de protección civil municipal;	\$3584.00
XXIII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;	\$2,240.50
XXIV. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permiso y disposiciones dentro de la competencia materia de la autoridad municipal;	\$3,584.80
XXV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;	\$3,584.00
XXVI. Satisfacer las necesidades fisiológicas en las plazas, vías, aéreas públicas; lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos o parques de todo tipo o en cualquier otro lugar distinto a los destinados para ese objeto	\$3,584.00
XXVII. Tratar con faltas de respeto y de consideración a los ancianos, desvalidos, discapacitados o menores, inducir e incitar el comercio carnal o a la práctica de actos sexuales en plazas, vías, aéreas públicas; lugares y espacios públicos, comunitarios, deportivos o parques;	

DIP. JETZEL GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
XXVIII. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;	\$3,584.00
XXIX. Fumar en los lugares públicos o privado, donde esté expresamente prohibido;	\$2,240.50
XXX. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;	\$896.20
XXXI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;	\$896.20
XXXII. Pernoctar en parques o en vía pública;	\$896.20
XXXIII. Galopar en zonas urbanas o habitadas o en vías zonas, espacios, aéreas públicas;	\$896.20
XXXIV. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente;	\$896.20
XXXV. Ingerir bebidas embriagantes en lugares propiedad privada sin previo consentimiento de los propietarios o de la autoridad municipal;	\$896.20
XXXVI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$896.20

e) Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo;

Concepto	Cuota en Pesos
I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;	\$4,000.00
II. Abstenerse de rendir el saludo a la bandera nacional en ceremonias cívicas en posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón, los varones saludarán además con la cabeza descubierta;	\$4,000.00
III. No interpretar de manera respetuosa, en las actividades cívicas, el himno nacional, en posición de firmes los varones con la cabeza descubierta;	\$4,000.00
IV. No conducirse con respeto ante el escudo del estado y ante el escudo del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca;	\$4,000.00
V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaras obligatorias por las leyes electorales y las	\$4,000.00

~~DIP. JEFERSON PINO JOP. R. PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
encomendadas por la autoridad municipal o por la asamblea general de ciudadanos de conformidad con el Sistema Normativo Indígena (Usos y Costumbres),	

Artículo 101. Al imponer las sanciones administrativas, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente, si procede la acumulación de las faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 103. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 104. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 105. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 106. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 107. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.


DIP. EL GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 108. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 109. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que percibe el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 110. Se considera aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;


DIP. F. GIL
PINERO
PRESIDENTE


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABINA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.


DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 112. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

17

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYÁPAM DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los ingresos propios.	Incentivar a través de facilidades administrativas el pago oportuno de contribuciones municipales.	Alcanzar una mayor recaudación de \$ 1,790,217.00 con respecto a la Ley de ingresos del ejercicio anterior.
Ejecución de obras que beneficien primordialmente a la población con mayor rezago social.	Aplicación del recurso federal en zonas con los déficits de servicios básicos que tiene el municipio.	Ejercicio total de los recursos federales recaudados de manera eficiente, con obras concluidas y funcionando al 100%.

DIP. F. REY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREJÓN MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. F. J. DY GIL
PRESIDENTE

Anexo II

Municipio de San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 13,088,892.00	\$13,612,447.68
A	Impuestos	\$ 2,500,000.00	\$ 2,600,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 244,300.00	\$ 254,072.00
D	Derechos	\$ 903,500.00	\$ 939,640.00
E	Productos	\$ 208,300.00	\$ 216,632.00
F	Aprovechamientos	\$ 21,800.00	\$ 22,672.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 9,210,992.00	\$ 9,579,437.68
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,749,790.09	\$ 9,099,780.89
A	Aportaciones	\$ 8,749,770.09	\$ 9,099,760.89
B	Convenios	\$ 20.00	\$ 20.00

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 21,838,682.09	\$ 22,712,229.57
	<i>Datos informativos</i>	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,254,582.00	\$ 10,393,894.00
A	Impuestos	\$ 1,471,000.00	\$ 1,239,883.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 1,517,000.00	\$ 446,900.00

DIP. F. J. GIL
PINAL GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Productos	\$ 1,000.00	\$ 900.00
F	Aprovechamiento	\$ 3,040.00	\$ 385,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 8,262,542.00	\$ 8,306,211.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,417,890.88	\$ 7,782,351.44
A	Aportaciones	\$ 7,417,887.88	\$ 7,782,351.44
B	Convenios	\$ 3.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 18,672,472.88	\$ 18,176,245.44
	Datos Informativos	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. E. GIL
DIP. E. G. JPAR
RESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	\$21,838,682.09
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	\$3,877,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,730,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$220,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$244,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$244,300.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$903,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$653,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$208,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$208,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$17,960,782.09

DIP. F. D. V. IL
PINO
PRESIDENTE

DIP. STELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$9,210,992.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,460,961.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,045,221.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$143,940.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$151,333.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,469.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$86,778.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$273,849.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$35,344.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,097.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,749,770.09
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,028,667.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,721,103.09
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$20.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$10.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$10.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERPERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Andrés Huayapam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

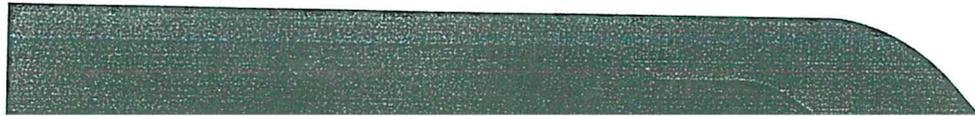
DIP. FÉLIX RIVERA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$21,338,682.09	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46	\$1,819,890.46
Impuestos	\$2,500,000.00	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.32	\$208,333.48
Impuestos sobre los Ingresos	\$300,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,720,000.00	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.66	\$144,166.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$220,000.00	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.33	\$18,333.37
Aseveración de Impuestos	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.37
Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Contribuciones de mejoras	\$244,300.00	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.37
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$244,300.00	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33	\$20,358.33
Derechos	\$993,500.00	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.66	\$75,291.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$250,000.00	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.37
Derechos por Prestación de Servicios	\$653,500.00	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.33	\$54,458.37
Productos	\$208,300.00	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.37
Productos	\$208,300.00	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.33	\$17,358.37
Aprovechamientos	\$21,800.00	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.74
Aprovechamientos	\$21,800.00	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.66	\$1,816.74
Participaciones, Aportaciones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$17,950,782.09	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,732.16	\$1,496,730.33

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1081

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. GLEDIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE